



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159070011971 ✓

Página 1 de 1

San José de Cúcuta, 18-08-2015

SEÑOR:
CRISTIAN QUINTERO VALBUENA
CALLE 3ª No 12-200 APTO 301
TEL 3202540849-6183302
FLORIDABLANCA, SANTANDER

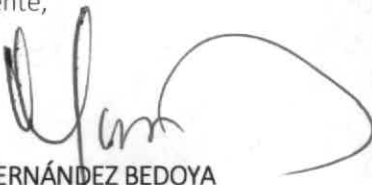
Asunto: Remisión de Copias

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de copia del Auto 0837 del 10-08-2015 del expediente minero JB7-09411 y a la solicitud de copia del Auto 0838 del 10-08-2015 del expediente minero JB7-09531, radicada en la Agencia Nacional de Minería bajo el número 20159040027082 y el número 20159040027092 respectivamente, adjunto me permito remitir el Auto PARCU-0837 y PARCU-0838.

Cualquier inquietud o información adicional al respecto, con gusto será atendida.

Cordialmente,



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA-ANM

Anexos: 4 folios
Copia: No aplica
Elaboró: Yeny Aponte Cárdenas,
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 18-08-2015
Número de radicado que responde: NO APLICA
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Expediente Minero

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
OG 25 G 96 A 05
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - CUCUTA

Dirección: CALLE 13A # 1E-103
BARRIO CAOPOS.

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE

Código Postal: 540006461

Envío: RN418184708CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CRISTIAN QUINTERO VALBUENA

Dirección: CALLE 3 No. 12-200
301 CELULAR 3202540848 T
6183302

Ciudad: FLORIDABLANCA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 581002004

Fecha Pre-Admisión:
19/08/2015 16:00:46

Mis. Transporte Lic. de carga 000230 del 20/05/2008
Mis. TC. Rtas Mercaderías Express 001867 del 09/05/2008

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
COORDINACION PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

FECHA: **AUTO PARCU- 0838**
10 AGO 2015

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No. JB7-09531
TITULAR: ORO BARRACUDA S.A.S
MINERAL: ORO, PLATA DEMAS CONCESIBLES
MUNICIPIO: ARBOLEDAS
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
E. CONTRACTUAL: EXPLORACION

El día 27 de Diciembre del 2010, LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, suscribió el Contrato de Concesión No. JB7-09531, con ORO BARRACUDA SAS, identificado con Nit: 900131329-4, representada legalmente por CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento ORO, PLATA Y CONCESIBLES, en un área de 699,62259 Hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de ARBOLEDAS, departamento de Norte de Santander, por el término de Treinta (30) años, contados a partir del 22 de febrero de 2011, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folio 108-117).

A través de Radicado No. 20159040022432 de fecha 21 de julio de 2015, el representante legal de la sociedad ORO BARRACUDA S.A.S., titular del contrato de concesión No. JB7-09531, allegó documento en el cual manifiesta el otorgamiento de un poder especial, al Ingeniero Civil CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, y a la Abogada NEYLA ROCIO VASQUEZ CARDONA, portadora de la tarjeta profesional No. 159.181 del C.S.J. (Folio 419)

PARA RESOLVER

Visto lo anterior, se le informa al representante legal de ORO BARRACUDA S.A.S. que conforme a lo dispuesto por ley 1564 de julio de 12 de 2012, artículo 73.- las personas que se hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado..."

Por lo tanto, entendiendo lo dispuesto por la ley en mención y bajo la necesidad de reconocer poder especial, respecto a las condiciones legales autorizadas por la empresa titular del contrato, la abogada NEYLA ROCIO VASQUEZ CARDONA, portadora de la tarjeta profesional No. 159.181 del C.S.J, queda facultada para recibir información, para obtener copias integrales de los expedientes, consultar la información técnica y económica, notificarse, así mismo, presentar formatos básicos mineros anuales y semestrales, formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, modificaciones y complementos en el plan de trabajos y obras, obligaciones que requiera la agencia nacional de minería en la parte técnica y económica y en general aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Por otra parte, se evidencia que a la presentación del poder no le fue allegado copia del documento que acredite a la abogada, por tal razón; se solicita la presentación del respectivo documento.

Ahora bien, respecto al ingeniero civil, CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, no le asiste el reconocimiento de personería jurídica, por cuanto no tiene la condición que requiere el artículo antes mencionado.

No obstante, se le recuerda al concesionario que los expedientes mineros son públicos y podrán ser consultados por quien lo solicite, exceptuando la información con carácter de reserva, tal y como lo dispone el artículo 88 de la ley 685/2001

En ejercicio de lo dispuesto por la ley 1564 de julio de 12 de 2012, por medio del cual se expide el Código general del proceso, artículo 74 que reza:

(...) Artículo 74. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Visto lo anterior, y conforme a lo dispuesto por la norma citada, este despacho considera pertinente dar trámite al poder otorgado a la Abogada NEYLA ROCIO VASQUEZ CARDONA, portadora de la tarjeta profesional No. 159.181 del C.S.J, dentro del título Minero No. **JB7-09531**

En mérito de lo expuesto el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería,

PROCEDE A:

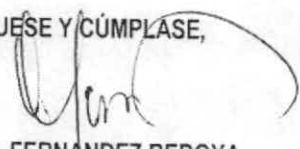
ARTICULO PRIMERO.- Aceptar el poder especial, otorgado el día 21 de julio de 2015, al Abogado Abogada NEYLA ROCIO VASQUEZ CARDONA, portadora de la tarjeta profesional No. 159.181 del C.S.J, dentro del título Minero No. **JB7-09531**, conforme a lo dispuesto por la ley 1564 de julio de 12 de 2012 artículo 74.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al concesionario para que allegue copia de los documentos que la acreditan como profesional de derecho. Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este acto.

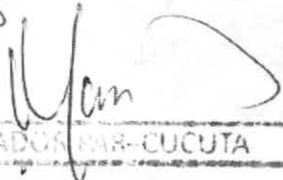
ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

10 AGO 2015


ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyecto GP
Revisor: Marisa Fernandez

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR - CÚCUTA NOTIFICACION POR ESTADO	
Santander de Cúcuta, 11-08-2015	
SECCION NO. PARCU-0838	10-08-2015
SECCION NO. 000-ESTADO	049
12-08-2015	
 COORDINADOR PAR-CUCUTA	

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
COORDINACION PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

FECHA:	AUTO PARCU- 0837 10 AGO 2015
REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESION No. JB7-09411
TITULAR:	ORO BARRACUDA S.A.S
MINERAL:	ORO, PLATA DEMAS CONCESIBLES
MUNICIPIO:	ARBOLEDAS Y CUCUTILLA
DEPARTAMENTO:	NORTE DE SANTANDER
E. CONTRACTUAL:	EXPLORACION

El día 27 de Diciembre del 2010, LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, suscribió el Contrato de Concesión No. JB7-09411, con ORO BARRACUDA SAS, identificado con Nit: 900131329-4, representada legalmente por CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento ORO, PLATA Y CONCESIBLES, en un área de 7397 Hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de ARBOLEDAS Y CUCUTILLA, departamento de Norte de Santander, por el término de Treinta (30) años, contados a partir del 18 de febrero de 2011, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folio 121-128).

A través de Radicado No. 20159040022422 de fecha 21 de julio de 2015, el representante legal de la sociedad ORO BARRACUDA S.A.S., titular del contrato de concesión No. JB7-09411, allegó documento en el cual manifiesta el otorgamiento de un poder, al Ingeniero Civil CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, y a la Abogada NEYLA ROCIO VASQUEZ CARDONA, portadora de la tarjeta profesional No. 159.181 del C.S.J. (Folio 433)

PARA RESOLVER

Visto lo anterior, se le informa al representante legal de ORO BARRACUDA S.A.S. que conforme a lo dispuesto por ley 1564 de julio de 12 de 2012, artículo 73.- las personas que se hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado..."

Por lo tanto, entendiendo lo dispuesto por la ley en mención y bajo la necesidad de reconocer poder especial, respecto a las condiciones legales autorizadas por la empresa titular del contrato, la abogada NEYLA ROCIO VASQUEZ CARDONA, portadora de la tarjeta profesional No. 159.181 del C.S.J, queda facultada para recibir información, para obtener copias integrales de los expedientes, consultar la información técnica y económica, notificarse, así mismo, presentar formatos básicos mineros anuales y semestrales, formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, modificaciones y complementos en el plan de trabajos y obras, obligaciones que requiera la agencia nacional de minería en la parte técnica y económica y en general aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Por otra parte, se evidencia que a la presentación del poder no le fue allegado copia del documento que acredite a la abogada, por tal razón; se solicita la presentación del respectivo documento.

Ahora bien, respecto al ingeniero civil, CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, no le asiste el reconocimiento de personería jurídica, por cuanto no tiene la condición que requiere el artículo antes mencionado.

No obstante, se le recuerda al concesionario que los expedientes mineros son públicos y podrán ser consultados por quien lo solicite, exceptuando la información con carácter de reserva, tal y como lo dispone el artículo 88 de la ley 685/2001

En ejercicio de lo dispuesto por la ley 1564 de julio de 12 de 2012, por medio del cual se expide el Código general del proceso, artículo 74 que reza:

(...) Artículo 74. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Visto lo anterior, y conforme a lo dispuesto por la norma citada, este despacho considera pertinente dar trámite al poder otorgado a la Abogada NEYLA ROCIO VASQUEZ CARDONA, portadora de la tarjeta profesional No. 159.181 del C.S.J, dentro del título Minero No. JB7-09411

En mérito de lo expuesto el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería.

PROCEDE A:

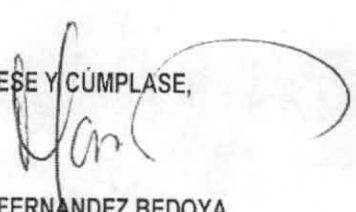
ARTICULO PRIMERO.- Aceptar el poder especial, otorgado el día 21 de julio de 2015, al Abogado Abogada NEYLA ROCIO VASQUEZ CARDONA, portadora de la tarjeta profesional No. 159.181 del C.S.J, dentro del título Minero No. JB7-09411, conforme a lo dispuesto por la ley 1564 de julio de 12 de 2012 artículo 74.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al concesionario para que allegue copia de los documentos que la acreditan como profesional de derecho. Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este acto.

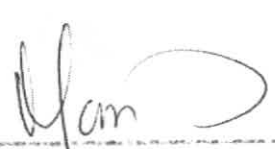
ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

10 AGO 2015


ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyecto: GP
Revisor: Marisa Fernandez

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR - CÚCUTA NOTIFICACION POR ESTADO	
San José de Cúcuta,	11-08-2015
El Auto No. PARCU-0837	10-08-2015
se notifica por Estado No.	049
del día	12-08-2015
 COORDINADORA PAR-CÚCUTA	

472

Motivos
de Devolución

- | | | | | | |
|---------------------------------------|----------------------------|-------------|---------------------------------------|----------------------------|---------------------|
| ☐ 1 | ☐ 2 | Desconocido | ☒ 1 | ☐ 2 | No Existe Número |
| ☐ 1 | ☐ 2 | Rehusado | ☐ 1 | ☐ 2 | No Reclamado |
| ☐ 1 | ☐ 2 | Cerrado | ☐ 1 | ☐ 2 | No Contactado |
| ☐ 1 | ☐ 2 | Fallecido | ☐ 1 | ☐ 2 | Apartado Clausurado |
| ☒ 1 | ☐ 2 | No Reside | ☐ 1 | ☐ 2 | Fuerza Mayor |

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
----------	-----	-----	-----	---	---	----------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor: 24 AGO 2015

C.C. Centro de Distribución: Jhon Amaya

Observaciones: C.C. 13.512.980

